

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta del proceso de la referencia, informándole que el apoderado demandante presenta solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de Agosto de 2.020.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial, de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

No acceder a la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que fue presentada solamente por el demandante, requiriéndose para este tipo de procesos ser solicitada dicha suspensión por ambas partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn